

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

LAUDO CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE: TEE/LCI/019/2023.

COMPARECIENTES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
Y LA CIUDADANA OLGA SOSA GARCÍA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprueba por unanimidad, el convenio de terminación de la relación de trabajo que suscribieron los comparecientes, con base en los antecedentes y consideraciones que en seguida se vierten.

ANTECEDENTES

1. El veintiséis de septiembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos por instrucciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a su acuerdo de la misma fecha, remitió mediante oficio número PLE-920/2023 el expediente TEE/LCI/019/2023, formado por motivo del convenio laboral con recibo finiquito, suscrito entre los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Olga Sosa García, quien fungió como Auxiliar de Partidos Políticos del referido Instituto.

En el mismo oficio, solicitó se señalara fecha y hora para que comparezcan a ratificarlo, a fin de que sea aprobado en su oportunidad por los integrantes del Pleno.

2. Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre, el Magistrado Ponente radicó el referido expediente y señaló la fecha y hora en que debían comparecer los suscribientes del citado convenio.

3. A las doce horas del día veintisiete de octubre, hora y fecha señalada previamente, comparecieron ante la magistratura ponente la suscrita **Olga Sosa García** y el licenciado **Lucio Inés de la O Chavarría**, apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes ratificaron el convenio en sus términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitivo, los asuntos que se deriven de la terminación de la relación laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

SEGUNDO. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, representado por el licenciado **Lucio Inés de la O Chavarría**, apoderado legal y representante legal del mismo y la ciudadana **Olga Sosa García**, en su calidad de trabajadora, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas.

Es decir, se presentó por escrito y posteriormente fue ratificado ante la magistratura ponente tal como se acredita en el acta de comparecencia de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, documento que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 18 y 20 de la Ley Procesal Electoral.

3

Asimismo, en el convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de terminarla; de igual forma se especifica los derechos y conceptos que recibió la ciudadana **Olga Sosa García**, como finiquito por la terminación de la relación laboral, sin reserva de derecho alguno por reclamar con posterioridad

Además, del citado convenio no se advierte que sus cláusulas sean contrarias a derecho, o que afecten derechos de la trabajadora.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos para elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación laboral, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, celebrado por los comparecientes y ratificado ante Magistratura Ponente.

SEGUNDO. Se eleva el referido convenio a la categoría de laudo ejecutoriado; consecuencia, archívese el presente el expediente, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron los señores Magistrados José Inés Betancourt Salgado, quien fue el ponente, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

4

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.